

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Director: D. Federico Villacampa.

Segunda Epoca.—Tomo 1.—Núm. 8.º

SUMARIO.

LA ADMINISTRACIÓN Y EL ESTADO SOCIAL.....	89	BANAS.....	93
ALEJANDRO RAMIREZ.....	91	EFFECTOS TIMBRADOS.....	94
LA CONVERSIÓN DE LAS DEUDAS CU-		MISCELÁNEA.....	94
		SECCIÓN OFICIAL.....	97

HABANA
LA PROPAGANDA LITERARIA
PREMIADA EN VARIAS EXPOSICIONES
IMPRENTA.—ESTEREOTIPIA.—GALVANOPLASTIA.—LIBRERIA.
Zulueta 28. entre Animas y Virtudes.
1887

REVISTA DE ADMINISTRACION,
TRIMESTRAL, ILUSTRADA, EN CUADERNOS
DE 12 PAGINAS.

CONDICIONES MATERIALES.

HABANA.

Por un mes adelantado.....	B. de B.	\$ 2.00
Por un trimestre idem.....	" "	6.00
Por un semestre idem.....	" "	11.00
Por un año idem.....	" "	22.00

INTERIOR.

Por un trimestre adelantado..	"	\$ 7.00
Por un semestre idem.....	" "	13.00
Por un año idem....	" "	25.00

PENINSULA Y EXTRANJERO.

Por un año adelantado.....	oro.	\$ 17.00
Por un semestre idem.....	" "	8.70

ANUNCIOS.

A precios convencionales, segun número
de inserciones.

REDACCION Y ADMINISTRACIÓN.

Calle de Aguiar, núm. 92, *La Casa Blanca*.—
Apartado de correos, Letra A.

N. GELATS Y COMP.

AGUIAR 108,
ESQUINA A AMARGURA.

Hacen pagos por el cable. Giran le-
tras á corta y larga vista, sobre New
York, Londres, París, Hamburgo y so-
bre todas las capitales de provincia y
pueblos de

España, Islas Baleares y Canarias.
108, AGUIAR, 108.

L. RUIZ Y COMP.

8, O'REILLY, 8.

ESQUINA A MERCADERES.

Hacen pagos por el cable. Giran le-
tras sobre Lóndres, París, New York,
New Orleans, Milán, Turín, Roma, Lis-
boa, Oporto, Gibraltar, etc.

ESPAÑA.

Sobre todas las capitales y pueblos
sobre Palma de Mallorca, Ibiza y Santa
Cruz de Tenerife.

Y EN ESTA ISLA.

Matanzas, Cárdenas, Remedios, Santa
Clara, Caibarién, Sagua la Grande, Tri-
nidad, Cienfuegos, Santi-Spíritus, San-
tiago de Cuba, Ciego de Avila, Manzanillo,
Pinar del Rio, Holguín, Puerto Prín-
cipe, Gibara y Nuevitas.

LA AMÉRICA

DE J. BORBOLLA Y C^{ta}

**GRANDES ALMACENES DE JOYERIA,
MUEBLES Y PIANOS.**

**Depósito general de fornituras, para relojeros
y plateros.**

Nos. 54, 56 Y 60 CALLE DE COMPOSTELA
entre Obrapia y Lamparilla.

EN JOYERIA.

Expléndido surtido de toda clase de joyas de
oro y de plata con brillantes, záfiro, perlas, es-
meraldas, rubies y otras piedras preciosas ó sin
ellas, consistente en riquísimos brazaletes, pren-
dedores, candados, dormilonas, sortijas y cuan-
tas prendas mas ha inventado la moda para dar
realce á la belleza humana.

En objetos de arte y de utilidad en las fami-
lias tenemos un gran surtido de juegos de café,
jarros para agua, tarjeteros preciosos; joyeros
de una infinidad de formas; cubiertos de plata
y de Chistofle; juegos de paladeo; devocionarios;
jemelos para teatro; albums para retratos y una
infinidad de otros objetos siempre necesarios y
útiles en las familias, propios para regalos y su-
mamente baratos.

EN MUEBLES.

El surtido que tenemos es de los mas com-
pletos que jamás se ha visto en la Habana. In-
finidad de juegos de sala, de varias formas, en-
teramente nuevos, otros de poco uso; juegos de
cuarto completos, de madera de palisandro, no-
gal, caoba, roble y otras muy apreciadas. Te-
nemos además camas de bronce, de hierro y de
madera, peinadores, tocadores, lavabos, mesas,
sillas, sillones, lámparas de cristal y de metal
desde una hasta doce luces, mesas de noche,
mesitas para tresillo y ajedrez, etc., etc. Todo
á precios de ganga.

EN PIANOS.

Un hermosísimo surtido de pianos de Pleyel
Wolff y Co. acabados de recibir de París. Ade-
más tenemos pianos de Roisselot, Gaveau, Jeam-
pert, Collar á Collard, Gómez é hijo, Reynard y
Maseras, y otros fabricantes de bien adquirida
fama. Nuestros precios no admiten compe-
tencia.

NOTA.—Compramos brillantes, oro, plata,
muebles y pianos en todas cantidades.

ALQUILAMOS PIANOS.

TELEFONO NUM. 298. APARTADO 745.

AL PUBLICO.

Consultas gratis á los Sres. suscritores de la
REVISTA DE ADMINISTRACIÓN, con referencia á
toda clase de reclamaciones que se establezcan
ó estén pendientes de resolución en las oficinas
de Hacienda y de Gobernación, Ayuntamientos,
Diputaciones Provinciales, Consejo de Adminis-
tración y tribunal de Cuentas. De 12 á 2 de la
tarde, cuartos números 22 y 23, Casa Blanca,
Aguiar núm 92. Apartado de Correos, Letra A.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Director: D. Federico Villacampa.

AÑO I.

NUM. 8.

ADMINISTRADOR:
D. Antonio J. de Piña.

SE PUBLICA TRES VECES AL MES.

REDACCION:
Aguilar, 92, "Casa Blanca."

SECCION DOCTRINAL.

LA ADMINISTRACION Y EL ESTADO SOCIAL.

La fraseología políticamente apasionada y acerba que con la mayor audacia fulmina sus monótonos y constantes anatemas en contra de la *única desdichada* y eternamente culpable *Administración Pública*, en estas provincias ultramarinas, se ha enriquecido recientemente con nuevos acentos de airada protesta, encaminadas á demostrar que son unos calumniadores de oficio, todos aquellos que se permiten el *horrendo crimen* de afirmar que los vicios y trastornos de la *Administración Oficial*, no son más, aquí en Cuba, qué pálido reflejo de análogos trastornos é immoralidades que se desprenden, á manera de miasmas delétereos, de la heterogénea y mal avenida colectividad en que vivimos. Tal parece que en la hora ineludible de las temidas cuanto inevitables liquidaciones, dentro de esta especie de juicio final, que á la claridad luminosa de la asimilación y de las nuevas leyes administrativas que rigen al país que, cual antorcha esplendente, ha venido con su vivísima llama á alumbrar los oscuros derroteros que seguía la sociedad cubana, en un rápido despertar de sueño intenso, de tan largos años; procura, cada cual, bajo el peso abrumador de sus conciencias, aligerar la pesada carga de responsabilidades contraídas ante el fallo inapelable de la historia, y con pretensiones de mantener los fantasmas de sueño tan prolongado, se quiere arrojar sobre las anchas espaldas del *Cuerpo Administrativo* todo el peso de aquellas responsabilidades, resultando de tan absurdas presunciones lo que es mucho más absurdo todavía: que los em-

pleados públicos son seres extraños á la sociedad; que no ven ni palpan el dolo, la infamia, la vagancia y la inmoralidad, debajo de sí mismos, la laxitud de conciencia, el soborno y la postración moral. Tal parece que los verdaderos maestros y apóstoles del fraude, soborno y cohecho han sido los *burócratas insaciables y codiciosos* y la única y verdadera víctima, todo un pueblo virtuoso que nunca ha hecho causa común, ni ha compartido jamás el fruto de la codicia con sus eternos y *únicos explotadores*. Que tales dislates se piensen y se escriban á la luz del sol, en una capital culta como indudablemente lo es la Habana, y, no ya por esa menuda prensa que ha llegado á idealizar el *chantage* y otro orden de *moralidades* que han nacido al calor de las costumbres *catonianas* creadas en esta Isla, para *vergüenza* de los empleados públicos y para *honra* de escritores tan *puritanos*; sino que también por la representación más conspicua de la seriedad cubana. Dislates que se dan á la estampa, en donde todos, por fortuna ó por desgracia, tanto nos conocemos. Aquí donde la palabra explotación debiera pronunciarse muy silenciosamente y al oído de las personalidades más discretas, resultando, repetimos, que en la Isla de Cuba no existe más inmoralidad que la importada por esos fariseos, chupópteros, denominados, por una aberración del lenguaje, empleados públicos, únicos y constantes motores de la inmoralidad que, cual el buitre de Prometeo, insaciablemente devora las entrañas de la virtuosa y Gran Antilla.

Lástima grande que la historia, desde sus comienzos, nos haga tan poco *verídicas* revelaciones. Sin duda alguna que es una mera *ficción* el que aquí se explotaran minas é indios sin gran beneficio para las arcas del Rey y con pingües ganancias á favor de los particulares y que más tarde se explotara con gran actividad y ce-

lo el trabajo esclavo que fué la base de muchos capitales y riquezas todavía existentes. De manera que, por lo visto, es otra *calumnia*, que históricamente ha reinado en Cuba una casi unanimidad en los denominados explotadores: y si á las enseñanzas de la historia apeláramos, por más *calumniosas* que éstas fueren, podríamos formular la siguiente afirmación: todas las causas perturbadoras de nuestra *Administración Pública*, reconocen por origen un *estado social* afectado gravemente en sus intereses morales y sociales.

Conforme con aquella deducción podemos, desde luego, comprobar como consecuencia lógica é inevitable que, de toda sociedad perturbada y desquiciada, habrá de surgir, respecto de todas las funciones é instrumentos de su organismo, idéntica perturbación y desquiciamiento. Suponer que la mala *Administración* influyera hasta desviar á una sociedad de sus más puros ideales de justicia, orden, moralidad y derecho, equivale á la absoluta negación de la solidez y constancia de ese mismo pueblo con relación á tan elevados ideales; que al fin y al cabo, la virtud se nombra precisamente virtud, cuando es inaccesible á los halagos de la tentación y del soborno.

Pero como llevamos en nosotros mismos el germen del descrédito, en el solo hecho de aspirar á la defensa de clase tan *desmoralizada* y nuestra *reputación* nos ha de quitar autoridad, en nuestras afirmaciones, recurriremos á los respetables asertos de un distinguido y moderno colonista que no ha sido empleado público, en Cuba, que sepamos: á *Mr. Cambon*, quien refiriéndose á ciertos proyectos de colonización, decía: "todo régimen administrativo honrado y recto fracasará necesariamente, si no se reforman radicalmente las costumbres y el carácter de los indígenas."

Arduo empeño sería esperar á que se verificara una reforma saludable en las costumbres y el carácter de este pueblo, para modificar nuestro régimen administrativo y, sin embargo, más noble y generoso apostolado desempeñarían ciertamente, los que se consagraran con rigor y energía, á la causa loabilísima de las reformas morales é intelectuales, en el seno de ésta sociedad. Por este sólido procedimiento se llegaría lenta pero seguramente al camino de hacer imposible toda inmoralidad en la *Administración* que habría de ser honrada y recta en sus propósitos, desde el momento en que desaparecieran las fundamentales causas que determinan el desbarajuste y la corrupción.

Por otra parte, por muy *calumniadores* que seamos, fácilmente se comprenderá que no es posible intentar el planteamiento de un régimen administrativo establecido en un país influido por una crisis total en todas las esferas de sus actividades; en su comercio, industria, agricultura y estado social y no se nos arguya con el sofisma de que para mejorar todo aquel indicado y deplorable orden de cosas, es necesario empezar por reformar la *Administración*; por qué el juego ordenado de toda institución administrativa, se establece armónicamente con la ordenada marcha de una sociedad; por lo tanto, no es posible suponer que se administre con regularidad sobre ruinas, quiebras, bandolerismo y en fin, con tanto desbarajuste moral. Todo lo que se edifique sobre ese subsuelo tan movedizo, habrá de servir nada más que de amasijo deleznable en un edificio ruinoso.

Un célebre economista inglés, que tampoco ha sido empleado público, en Cuba, decía investigando los orígenes de la pérdida del crédito en cualquier país: "que al lado de una Administración deficiente, se encontraría siempre el manantial impuro que alimenta sigilosamente esos dos pantanos de la riqueza pública: una sociedad enferma devorada por graves males en sus costumbres públicas y privadas.

Sucede aquí, en Cuba, para *mayor calumnia* en nuestras afirmaciones, que los mismos cargos y anatemas que se fulminan contra la *Administración Pública*, podrían devolverse aumentados considerablemente, á los manejos en la adquisición de la fortuna privada, á la explotación del trabajo, transacciones de algún elemento del comercio, parte mínima por fortuna, al régimen administrativo de algunas de nuestras empresas anónimas particulares, etc.

Y si fuesemos á penetrar en lo más profundo de la perturbación general que nos aqueja, ¡cuán pocas cosas se salvarían del minucioso y recto análisis del observador más tolerante é imparcial!

Tan severa misión, en días más serenos y menos ruidosos, la cumplirá la historia y por más *calumniadores* que se nos quiera considerar, conste que hemos hecho un laudable esfuerzo para demostrar que huimos de un empirismo ciego, así como de una intransigencia, siempre irritante y terca.

Con lo apuntado basta para demostrar que procuramos estudiar las materias de que tratamos, antes de darla á la stampa y que ni obedecemos á los apasionamientos de un servilismo grosero ni á la traición que en nosotros repre-

sentaría, al dejar desamparada á una clase respetable, por más de un concepto, cuando tenemos el ineludible deber de defenderla, aunque con las armas de la cortesía y de la consideración personal que recíprocamente solicitamos de nuestros colegas en las contiendas periodísticas.

Tenemos, no obstante, las más lisonjeras esperanzas en el porvenir de estas lejanas provincias ultramarinas, de recabar á favor de la *Administración pública* el alto prestigio que necesita para desenvolver y fomentar los intereses públicos puestos, como depósito sagrado y de confianza, bajo su custodia, sin eludir las responsabilidades que por igual alcanzan á todo el organismo social, en esta Antilla, y de cuyo organismo es parte activa é importante.

Conste, pues, que si se establece un juicio comparativo, entre lo que se censura con referencia á esta *Administración* y lo que actualmente sucede en otros países más ricos y ordenados, fácil nos sería demostrar alguna ventaja á favor de Cuba, dada la cifra de sus Presupuestos y las vicisitudes, cuyas recientes consecuencias lamentan los empleados públicos, y que atraviesa la Isla en general.

Pidámos, todos unidos, iguales reformas para la Administración y sus empleados que reclama el país en general en el estado de cultura á que ha llegado actualmente.

Venga la Ley de empleados para estas provincias ultramarinas, fórmese un cuerpo administrativo ilustrado, estable é inteligente, creense escalas cerradas, suavícense las corrientes del favoritismo, establezcase un cuerpo de contabilidad competente y que, en vez de supresiones de personal contraproducentes, se doten los servicios públicos con las consignaciones necesarias que reclamen las exigencias modernas, para todo lo cual, nosotros que no somos pesimistas, creemos que están formadas las bases por medio de la R. O. de 22 de Noviembre de 1886, que ha venido á mantener, en casi todas sus partes, el Reglamento de las carreras civiles de Ultramar de 1866, y por medio del restablecimiento del Tribunal Territorial de cuentas; que por este único camino, ya trazado por nuestro competente é ilustrado colega el *Diario de la Marina*, se verá como al trascenso de pocos años se levantará el prestigio de una *Administración* que ha seguido todos los pasos y caracteres de la sociedad en que aquella se ha desarrollado y en la que ha vivido.

Pero repetimos que debe reformarse y que se

reformulará porque así lo exigen las señales de los tiempos y la transformación que se ha verificado dentro del organismo social que la sostiene y la dá vida, procurando desviarse á la opinión de cargos y censuras respecto de los cuales todas las manifestaciones de la riqueza y del trabajo en esta Isla, tienen por igual su parte alicuota, en el capítulo de las responsabilidades.

ALEJANDRO RAMIREZ.

VIII.

Los Diputados por Guatemala consiguieron que la Regencia nombrase á Ramírez para el alto puesto de jefe superior político de aquella dilatada provincia americana, pocas semanas antes del regreso de Fernando VII á España. Las bastardas pasiones que agitaron los ánimos de los absolutistas y que encontraron expresión adecuada en el famoso decreto expedido en Valencia á 4 de mayo de 1814, no perdonaron á Ramírez, á pesar de sus merecimientos, que debiese su elevación á un Gobierno que había regido los destinos de España de acuerdo con unas Cortes acusadas de haber despojado al Rey de la soberanía, "atribuyéndola nominalmente á la nación:" Ramírez fué sumariado por *liberal*.

Lograron, sin embargo, sus amigos salvarle de los peligros de acusación tan terrible y áun alcanzaron que se le hiciese justicia, restableciéndole en la Intendencia. (1). La distancia enorme de Puerto-Rico y aquellos tiempos de escasas, lentas y difíciles comunicaciones, debieron, sin duda, influir poderosamente, no sólo para que se perdonasen los antecedentes de su nombramiento para la Intendencia de Puerto-Rico, sino para que, disipados los perjuicios nacidos al calor de los odios políticos más ardientes, se reconociesen sus grandes servicios, y se le elevase al puesto de Intendente de Ejército y Real Hacienda de Cuba.

En Real orden de 6 de julio de 1815 decíale el Ministro Lardizábal: "Bien satisfecho S. M. del celo, inteligencia é integridad de V. S., se ha servido aprobar todas sus acertadas disposiciones en beneficio del Real Erario y fomento de esa preciosa Isla, y espera que con su eficacia y actividad acabará de extinguir el papel moneda, tan perjudicial á todas las clases de ella; y en prueba de lo grato que son á su S. M. los servicios de V. S., se ha dignado nombrarle Intendente de

(1) Manifiesto de las interesantísimas públicas tareas del Sr. D. Alejandro Ramírez, ya citado, pág. 21.

la Habana; pero es su Soberana voluntad, que no pase á dicha Isla hasta dejar arreglados todos los asuntos que están pendientes en ésa, según el nuevo sistema, del que se enterará V. S. á tiempo, instruyéndole de las gracias y ventajas que gozaron la isla de Trinidad y Nueva Orleans, que son las concedidas por S. M. á ésa de Puerto Rico."

El despacho de su nombramiento tiene fecha de 5 de octubre de 1815 y dice así: "Por cuanto hallándose vacante el empleo de Intendente de Ejército y Real Hacienda de la Isla de Cuba, por salida de D. Juan de Aguilar, he venido por mi Real decreto de 29 de julio de este año, en conferirle á vos, D. Alejandro Ramírez, Intendente de la isla de Puerto-Rico, en consideración á vuestros distinguidos y particulares méritos y servicios, y al estado floreciente en que, por vuestros conocimientos, celo y actividad, habeis puesto la agricultura, comercio y las rentas de mi Real Hacienda de dicha Isla."

Al noble y desinteresado patriotismo de Power debióse, como hemos visto, el nombramiento de Ramírez para la Intendencia de Puerto-Rico. ¿Qué noble y superior espíritu influía ahora de un modo decisivo para que Ramírez fuese llamado á desempeñar la Intendencia de Cuba, sin pretenderlo siquiera? Pezuela asegura (2) que D. Francisco Arango y Parreño "no perdió paso ni medio" para que, en lugar de D. Juan de Aguilar, que había renunciado la Superintendencia de Cuba, fuese nombrado D. Alejandro Ramírez, observando que "la conveniencia se unió en este nombramiento á la justicia, pues si en la isla de San Juan habían dado frutos sorprendentes las medidas de Ramírez, natural era esperar que los diesen mayores en aquélla", agregando, en seguida, que Arango "no conocía á Ramírez ni aun de vista", y que "la sola razón que le impulsó á gestionar su traslación la Habana fué que las ideas y doctrinas económicas que respiraban las comunicaciones y expedientes de ese insigne y modesto funcionario, cuadraban perfectamente con las suyas".

Natural es que en años posteriores llegase Ramírez á conocer los nombres de los que se empeñaron en su nombramiento para la Superintendencia de Cuba; pero consta que el mismo Ramírez no lo supo, sino de uno, y no de un modo indudable, durante el tiempo que permaneció en Puerto-Rico. D. José Ilincheta, en carta escrita en la Habana el 11 de enero de 1816, dice á Ramírez: "Recibí oportunamente la discretísima y fina carta de Vm. de 5 de octubre, con la viva

complacencia que puede Vm. considerar, pues que me servía de gran peso la anticipada noticia que uno de los hacedores ó cooperadores me había comunicado con gran reserva desde 10 de julio. En efecto, la elección ha sido muy honrosa al Ministerio, en cuanto ha procedido por el más puro y laudable impulso y sin consideración á otra cosa que al mérito y al bien de esa Isla y del Estado; pero no lo es menos á los cuatro sugetos que han preparado la obra, no conociéndole á Vm. ni de vista los tres de ellos y escasamente el cuarto, de pura política, con la circunstancia de que el uno de los primeros que ha tenido una parte principalísima, ha cometido en esto un pecado inperdonable de familia."

Ramírez contestó á Ilincheta el 2 de abril del mismo año; "En curiosidad me ha puesto la fina carta de V. de 11 de enero de saber quiénes sean los cuatro cooperadores que me apunta, y no me señala. De uno no más, quiero adivinarlo. Con los otros tres no puedo atinar, acaso ni de nombre los conozco, como ellos no me conocen ni de vista. A las nuestras lo sabré, para apreciarlo, según merece un procedimiento tan raro como generoso."

¿A cuál de los cuatro aludió Ramírez? Probablemente al General Abadía, si ha de darse crédito á la noticia que le habría comunicado don Juan Nepomuceno de Cárdenas en carta de 15 de enero de 1815, fechada en Aguadilla, donde aquel funcionario había desembarcado en su viaje de España á Santo-Domingo donde debía tomar posesión del cargo de Teniente del Rey. Cárdenas escribía al Intendente: "La adjunta en una credencial de las sesiones que D. Esteban Ayala, el Excmo. Sr. Abadía y yo tuvimos en orden á V. y á esta Isla: se reduce todo á que por encargo del Sr. Abadía debía decir á V. que por ningún título ni pretexto, por urgentísimo que le parezca, deje esta Isla para pasar á su nuevo destino sin dejar en el todo realizadas las gracias de la cédula de agosto, dejándo el sistema tan consolidado, que el sucesor de V. ni otra alguna autoridad pueda variar nada de cuanto V. deje planteado. El segundo encargo es de Ayala, reducido á que habiendo V. establecido y tiene ya corriente una Sociedad Patriótica, se nombre al Sr. Abadía primer socio de ella, en consideración á que las gracias se deben á su decidido empeño en proteger esta Isla, y á que V. exclusivamente debe al mismo su nuevo destino, que le costó muchos disgustos, y uno de ellos, ausentarse de Madrid con antelación al tiempo en que debiera hacerlo, para no oír empeños, llegando el extremo de haberlo acu-

(2) Diccionario, tomo I, pág. 34.

sado al Rey con imposturas que no merece sin integridad, sobre la citada colocación." (1)

Sea Arango, como afirma Pezuela, ó Abadía, según dice Cárdenas, ó cuatro cooperadores en el nombramiento para la Superintendencia de Cuba, si se sigue á Ilincheta, lo cierto es que ahora se repetía en la persona de Ramírez el extraordinario fenómeno de un funcionario superior designado para ocupar un puesto importante y codiciado sin ceder á otros móviles que á los del más puro y más sano interés por el bien público.

Grande, pues, había de ser la satisfacción de un hombre como Ramírez, tan cuidadoso de su propia reputación.

LA CONVERSION DE LAS DEUDAS CUBANAS.

VII.

Diferencias muy marcadas se notan en la constitución de las deudas de 1882. Las deudas amortizables á uno y á dos por ciento se extinguen por subastas, en que siempre el primer tenedor pierde una gran parte, si no la mayor, del capital, y tan enorme puede ser la pérdida que ya hemos visto cómo, en siete de las once subastas celebradas, para la deuda amortizable á uno por ciento, el Tesoro ha recogido resguardos provisionales y títulos por valor nominal de \$2,166,079.63, invirtiendo \$474,578.80 en efectivo; es decir á un tipo medio de 21.91 por ciento, perjudicándose así los acreedores en 78.09 por ciento, y aún se ha dado el caso de que la pérdida se haya elevado á 86 por ciento, cual aconteció en los \$502,450 que en resguardos provisionales se propusieron y se aceptaron en la subasta de 3 de Abril de 1884.

El primer tenedor solo percibe *tres* por ciento de interés anual, y aunque es cierto, que cuando, por ejemplo, los títulos se cotizan al 64 por ciento de descuento, ese interés representa el 8.33 por ciento del valor real, no debe olvidarse que la pérdida está ya consumada. La posición del especulador es muy diferente; porque, habiendo adquirido los títulos á un precio á veces muy inferior al valor nominal, puede realizar ganancias considerables al ceder títulos á tipos más bajos que el de subasta.

Si el tenedor de títulos de la deuda amortizable desea percibir en Madrid los intereses ó el

valor real de los títulos extinguidos, se somete á un *descuento* de seis por ciento, por razón de cambio mercantil: resulta, pues, que por cien pesetas en efectivo sólo recibe en Madrid 470 pesetas, cobrándosele, de esa suerte, un *premio* de 6.38 por ciento; tipo, en verdad, superior al que durante el año alcanzan los cambios y al que tiene la *par monetaria* desde que las onzas españolas fueron expulsadas de la circulación por las piezas de 25 pesetas, acuñadas á virtud del Real decreto de 20 de Agosto de 1876.

¡Cuán distintas son las condiciones señaladas por la ley á la deuda de anualidades! Cualquiera que sea el valor real que los cupones obtengan por cotización en los mercados, el Tesoro está obligado á pagar en Cuba, al terminarse cada año, un valor en efectivo idéntico al valor nominal de la anualidad, saldándose así, en toda su integridad, la deuda con sus intereses compuestos al *cinco* por ciento anual, y si los cupones se satisfacen en Madrid, París ó Londres, el Gobierno soporta las diferencias que se ocasionan por la situación de fondos; diferencias que favorecen á los tenedores de Madrid y París con el 6 por ciento y á los de Londres con 6.95 en que la *par monetaria* de la libra esterlina, \$5.347364 supera al cambio de \$5 establecido por el artículo 4º de la ley de 7 de Julio de 1882. Por último, la preferencia con que fueron mirados ciertos créditos contra el Tesoro de Cuba, pónese de relieve por el artículo 3º de la ley que creó las deudas de 1882: ese artículo previene que, vencido el plazo de 1º de enero de 1883, los títulos de la deuda amortizable se entregarán con los cupones correspondientes á los cuatrimestres posteriores, al en que se hubiese solicitado en forma la conversión, mientras que á los créditos convertibles en deuda de anualidades no se fijó plazo alguno, y, en consecuencia, los títulos se expiden con los cincuenta cupones que representan las veinticinco anualidades.

Hase visto que se dispuso que las sumas necesarias para el pago de las deudas se reservasen de los productos que rindiesen las contribuciones directas por fincas urbanas y rústicas, industria, comercio y profesiones; pero en toda la ley no se contiene una sola palabra sobre la responsabilidad eventual ó subsidiaria del Tesoro de la nación, á pesar del origen y significación de los créditos que habian de convertirse, responsabilidad que se reconoció respecto de las obligaciones del empréstito de 1878 y de los billetes hipotecarios de 1880.

En Real orden número 1422, comunicada por el Ministerio de Ultramar en 5 de Julio de 1884

(1) Las cartas que se citan en este artículo están en la colección de *Correspondencia y documentos* de la Biblioteca, la Sociedad Económica de la Habana.

se previno que los títulos de las deudas de 1882 se declarasen desde luego aplicables á toda clase de fianzas, sujetándolos para su admisión á lo terminantemente prescrito en las disposiciones vigentes; es decir al cambio, término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se hiciese el afianzamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 1º del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda el 29 de agosto de 1876 y aplicado á las provincias de Ultramar por otro Real decreto de 20 de octubre del mismo año.

MANUEL VILLANOVA.

EFFECTOS TIMBRADOS.

Nuestro apreciable colega *La Voz de Cuba* recuerda que ha llamado varias veces la atención de las autoridades sobre la venta fraudulenta de sellos y papel sellado, manifestando que observa, con sorpresa, que *no se ha tomado* hasta el presente, *medida alguna* para impedir tan escandaloso fraude.

Rogamos al estimado colega que se sirva llamar á la vista nuestro artículo del número anterior, titulado *A El Pais* y se convencerá fácilmente que es inexacta la versión acerca de que *no se ha tomado medida alguna*.

En el referido escrito demostrabamos que la identidad señalada, es un argumento infundado, pues de todos los reconocimientos practicados, ha resultado que los troqueles son distintos y diferentes las estampaciones.

En 31 de Setiembre de 1886 el juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de esta ciudad, remitió á la Intendencia General, ejemplares de sellos de correos, los cuales reconocidos pericialmente, resultaron falsos; es decir, muy diferentes á los legítimos.

Con referencia á lo que propone con laudable celo el colega, de inmediata remisión al Banco Español de todos los *Efectos* de esa clase, correspondientes al actual ejercicio, no es posible pasar por cima de leyes y reglamentos previos que disponen ciertas formalidades en las entregas que se están verificando, después de todo, para mútuas garantías de los que entregan y, los que reciben, existiendo una comisión respetable del Banco y otra por parte de la Hacienda, que intervienen escrupulosamente en tan delicadas operaciones.

Respecto del segundo extremo propuesto, encontramos muy justo, administrativo y oportuno

la remisión á la Península de los sobrantes y tenemos entendido que la ley tiene previsto sino todo, algo de lo indicado por *La Voz*, así como que se trata, por la Intendencia General de remover ciertos obstáculos reglamentarios para que, en su día, tal medida de precaución sea un hecho.

Por lo demás, creámos *La Voz*, el asunto de falsificación de sellos, corresponde hoy no al ramo de Hacienda sino al de *Vigilancia* y sabemos que por la Policía se hace lo posible sobre tan importante particular, así lo hemos consignado en nuestro aludido y anterior artículo, cuya lectura volvemos á tener el gusto de rogarle que verifique y, entónces, quedará satisfecho de que se han hecho eficaces gestiones por la Hacienda, así como que al ramo de *Vigilancia* corresponde hacer el milagro, si lo fuese, de la extirpación de un mal que tanto perjudica al Tesoro Público.

Cuando los fraudes revisten la forma de una falsificación, solo á los tribunales de justicia y á la Policía corresponde su persecución, sin que por esto pretendamos afirmar que no coopere como hemos probado en el referido trabajo que ha cooperado eficazmente, la Hacienda, á su previsión y extirpación. Ni los Bancos, incluso el de Lóndres, están libres de esta plaga y poco tiempo hace que en el citado de Lóndres se consumó una falsificación por valor de millones de libras esterlinas, establecimiento de crédito modelo y que creía tomadas ya, cuantas medidas pudieran concebirse, en el terreno de la previsión humana

MISCELANEA.

Tomamos del chispiante y festivo colega *D. Eleuterio* el siguiente artículo; titulado *Tocar el Violón*.

"Varios colegas que andan á caza de gangas, se suben en los zancos de la *moralidad* y dirigiéndose al Sr. Intendente General de Hacienda, le dirigen preguntas por este estilo:

¿Qué sabe el Sr. Olivares del chocolate tal?

¿Qué hay del barco cual que trae tal irregularidad?

Yo creo que el Sr. Olivares no es Dios para saber todo lo que pasa en todas partes.

Pero en el caso presente, un periódico hace la pregunta del contrabando, casualmente cuando el Sr. Olivares, que nombró para el caso personas de su confianza, acaba de descubrirle.

Esto es lo mismo que si despues de prender á unos que robaron un farol del parque, dijera yo: ¿Qué sabe la policía del escandaloso robo de un farol?

He aquí ahora lo sucedido en ese contrabando, hacia el cual los periódicos listos llaman la atención del Sr. Intendente:

"Por orden de la Intendencia General de Hacienda, fueron comisionados los Sres. Lopez y Cubero, para la prestación de determinado servicio.

Consistía este, según hemos sabido, en la vigilancia é inspección del vapor "Santiago" que debía arribar á Cienfuegos.

Y tan acertada ha sido la medida, que se ha descubierto falsedad en la manifestación de la carga; al extremo de que se había declarado maíz por café, yeso por harina, abono por manteca, etc.

Más aún: se nos dice que entre las diferencias encontradas están: un fardo de lona de 15 kilos, que resultó ser tejido de algodón de 152 kilos; una caja de muestras sin valor, de 36 kilos que aparecieron ser tejidos de algodón 200 kilos; un bulto de algodón 40 kilos; que se transformó en tejidos de *idem* de 290 kilos, y por este tenor todo.

Y por último; que de pagar 16 ó 17 mil pesos á 38 ó 40 mil va gran diferencia."

Por ese camino no se hace chocolate, sino planchas.

Yo creo, y perdóneme Dios el mal pensamiento, que en esto de las inmundicias, tienen parte ó quieren parte los acusadores.

Y como corren malos vientos, bueno es advertir que nada tengo que ver con la Intendencia y que no pretendo ni una plaza de Oficial 4º con vistas á la Aduana."

Se vé, pues, que no estamos solos en el camino de desvirtuar los efectos de la injusticia con que, por parte de la prensa de esta capital, se trata á la actual administración de Hacienda.

Sin alharacas, con la mayor prudencia, sin escándalos, en los cuales se arriesga hasta el crédito mercantil, en sus relaciones con el extranjero, y mediante enérgicas medidas nacidas directa y personalmente de la Intendencia General de Hacienda, se ha salvado á favor del Tesoro la comprometida suma de \$ 24,000 y pico que en otros tiempos de mayores adeudos, hubiera muy bien ascendido á \$40 ó 50,000, con lo cual quedan cumplidamente satisfechos los colegas que dirían preguntas sobre tan delicado asunto, siendo lo relacionado lo que más interesa al público contribuyente.

Felicitemos á la Intendencia General por tan brillante resultado, así como por lo que viene obteniendo en otras localidades, cuya vigilancia proporciona al *Tesoro* ingresos de consideración.

En uno de los próximos Consejos de Ministros se tratará, y acaso se resolverá, acerca del proyecto de prolongar el cable existente entre Cádiz y Canarias, á fin de asegurar la comunicación *directa* entre la Península y estas provincias ultramarinas y evitarse las *ocho* escalas que hoy se hacen, con notable perjuicio de los intereses nacionales.

El cuadro de nuestro compatriota D. Ricardo

Villadas, titulado *La Naumaquia*, ha llamado notablemente la atención en Roma, á donde partió el aplaudido artista de hoy, seis años hace, arrancando un triunfo ruidoso con dicho lienzo; la prensa italiana se deshace en elogios á favor del Sr. Villadas.

NACIMIENTOS.										DEFUNCIONES.											
NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA.				Enferme- dades comunes.		Idem epidémicas.		Muerte repentina natural.		Muerte violenta, herida, & c.		Muerte súbita.			
Legítimos		No legítimos		Legítimos		No legítimos		Total.		V.		H.		V.		H.		V.		H.	
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
19	10	9	18	1	3	1	3	60	38	19	3	..	..	..	..	1	..	..	..	..	61
8	14	6	11	..	1	1	2	43	18	30	..	..	..	..	1	1	..	..	..	50	
19	13	19	13	1	1	..	..	66	60	25	42	9	..	..	..	3	..	..	..	1	140
7	5	5	4	..	..	..	..	21	14	13	..	..	..	..	..	..	..	..	..	27	
17	13	5	11	..	1	1	1	49	14	31	..	..	..	..	..	1	..	..	..	46	
10	23	10	14	..	1	1	..	58	46	26	..	..	..	..	..	2	..	..	..	75	
9	12	8	5	2	1	..	..	39	7	33	..	..	..	..	..	..	..	..	..	40	
18	13	7	10	..	2	1	1	51	27	43	..	..	..	..	..	..	..	..	..	71	
107	103	69	86	4	4	8	6	387	224	220	45	9	2	..	8	1	1	..	..	..	510
TOTAL GENERAL.										{ Nacimientos 387 Defunciones 510 Diferencia en contra de la población..... 123											

(1) Estos datos están recogidos de los Estados de las Inscripciones en los Registros Civiles de los Juzgados de la Habana

llevarse á cabo la proyectada sustitución de los deteriorados. Se hará una tirada por valor de tres millones quinientos mil pesos de billetes de á diez céntimos y de tres millones de á cinco céntimos.

Felicitemos á la Intendencia General y al agraciado, deseándole feliz viaje.

El jueves, 26 del actual, ha salido el Sr. Vale-
ra á desempeñar tan importante cometido.

El 24 del actual falleció, víctima de la fiebre amarilla, D. Eugenio Lobato, Oficial 4º de la Aduana de este puerto y antiguo empleado del Ministerio de Ultramar.

Dámos el más sentido pésame á su familia, residente en la Península.

Con fecha 28 de Abril último ha determinado el Consejo de Administración del Banco de España, hacer préstamos sobre los Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

La asamblea nacional legislativa de Guatemala ha aprobado, en su totalidad, los trabajos que terminaron y firmaron en la capital de aquella República los miembros del Congreso y Centro Americano. Igual aprobación merecerán, es de esperarse, de parte de la Asamblea de las otras repúblicas contratantes; con la referida unión se asegura indudablemente la Unión Ibero-Americana.

En Panamá se ha instalado con gran solemnidad el Centro correspondiente, en el Istmo, de la Unión Ibero-Americana de Madrid.

Ha sido firmado el tratado Hispano-Hondureño, cuyo halagüeño éxito se debe á la iniciativa del Ministro de España en aquella República, Sr. D. Melchor Ordoñez. Este hecho es tan importante cuanto que era la República de Honduras, en primer lugar, la única sección de las que formaron un tiempo las inmensas posesiones españolas que aún no habían abrazado, de una manera oficial y solemne, á la madre patria. Con tal motivo, se espera la realización de un tratado comercial que facilite la importación del ganado de aquel país en esta antilla.

Acusamos atentamente recibo á nuestros ilustrados y apreciables colegas *La Enciclopedia*, *Revista Cubana*, *L'Almogavar* y *Revista Universitaria*, lamentando no disponer de espacio, en el presente número, para dedicarles en nuestras columnas, la atención y análisis á que son tan aceedores por su importancia en la prensa. Lo haremos en breve.

A nuestros colegas de Madrid que nos han honrado con sus elogios y ocupandose en sus acreditadas columnas de la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN, les dirigimos nuestros profundos sentimientos de gratitud.

Agradecemos al ilustrado y científico colega *La Enciclopedia* los atentos conceptos que nos

dirije y procuraremos hacernos dignos de la buena opinión con que nos favorece tan respetado como serio compañero en la prensa.

Damos las más espresivas gracias á los ilustrados colegas de Puerto Rico que nos han honrado con sus elogios los que por innmerecidos son más agradecidos, ofreciendoles el testimonio de nuestra consideración y gratitud. Igual deber de reciprocidad y cortesía, cumplimos gustosos con nuestro distinguido y activo compañero *Las Novedades* de New-York.

También acusamos recibo á *Las dos Castillas*, cuyo último número trae la biografía de nuestro amigo Ldo. D. Antonio Gonzalez Lopez, digno vice-presidente de la Sociedad Castellana de Beneficencia.

Nuestro apreciable colega el *Diario de la Marina* ha publicado en su número del 31 de mayo, una interesante descripción, traducida de un periódico de Nueva-Orleans, acerca de la manera espléndida como ha sido celebrado en dicha población el primer aniversario del nacimiento de S. M. D. Alfonso XIII. Bajo muchos conceptos ha sido memorable esa fiesta, proyectada por el digno é ilustrado Cónsul general de España en Nueva-Orleans, Sr. D. Arturo Baldasano y Topete. Celebróse la fiesta en el Centro Español é Hispano-Americano de dicha ciudad, y se asociaron al pensamiento del Sr. Topete y Baldasano, no solo la colonia española de Nueva-Orleans, que estaba en el deber de rendir tributo de lealtad y aprecio á las instituciones que nos rigen, dignamente representadas por la ilustre nieta de Maria Teresa de Austria y el niño-Rey Alfonso XIII, sino el Cuerpo Consular de aquella población, y muy particularmente los representantes de los países de la América latina, tan ligados hoy á España por los vínculos de la gratitud y el aprecio y aun por su misma conveniencia.

El éxito de esa fiesta habla mucho en elogio del Sr. Baldasano y Topete, que se ha distinguido inteligente y caballerosamente en todos los cargos públicos que ha desempeñado en su ya larga carrera administrativa; y por lo que se refiere á su actual importante puesto constituye un triunfo alcanzado á favor de la moderna política española, como se demuestra con la referida solemnidad del aniversario de Alfonso XIII, al congregar á los elementos que representan la ya realizada Unión Ibero-Americana.

Razón teníamos al afirmar en números anteriores que entre las diferentes causas que militan en la baja asazmente justificada que se observa en la renta de Aduanas figura la actitud expectante del comercio extranjero, cuya atención está fija en las reformas de los presupuestos que han de regir durante el ejercicio de 1887-88; con efecto, segun las últimas noticias recibidas de Madrid, ya se sabe que se proyecta la rebaja de los aranceles de importación y su arreglo hasta equipararlos á los de la Península, reduciendolos á las dos columnas que en España

rigen y la supresión de los derechos de exportación. Así se esplica, con otras causas más inmediatas que entónces enumeramos, el notable descenso de los adeudos que revelan los manifiestos de los barcos entrados en el presente mes y en el anterior. Actitud expectante con la tendencia de aspirar, dichos mercados extranjeros, no solo á las ventajas de las indicadas rebajas, si que también á las que se deriven de proyectos que todavía reserva el señor Ministro de Estado, con relación al Convenio Comercial con los Estados Unidos, caso de que fracasara el proyectado Tratado y tanto dá, en el terreno de aquellos beneficios que se realice lo uno ó lo otro; el hecho cierto consistirá en que resultarán siempre ventajas para este comercio, así como para el de Puerto-Rico.

SECCION OFICIAL.

GOBERNACIÓN.

—En 20 del que cursa se dictó circular á los Sres. Gobernadores de Provincias para que inquieran si los Ayuntamientos han cumplido con lo prevenido en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Municipal, relativos á la formación y rectificación de padrones, y para que den cuenta del resultado.

—Por el próximo correo se remiten á la resolución del Gobierno de S. M., los expedientes que iniciaron los Ayuntamientos de Victoria de las Tunas, Holguín y Guantánamo para establecer el impuesto de consumo sobre artículos de comer, beber y arder.

—En 23 de dicho mes y á virtud de instancia del Sr. Síndico primero del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se requirió al Sr. Juez de primera instancia del Prado para que se abstuviera de conocer en el juicio ejecutivo que en cobro de 9 pagarés de á 2481-21 cts., oro cada uno estableció D. Julián Zereño contra dicho Ayuntamiento.

—Confirmando la noticia que dimos en nuestro número anterior, nos consta que por el Gobierno General se han dictado enérgicas disposiciones para evitar, en lo posible, la fuga de penadores que se encuentran trabajando en varios Ingenios de algunas Provincias.

Subastas que se verificarán en el mes de Junio próximo venidero en la Secretaría del Gobierno General de esta Isla.

Día 4.

Arrendamiento del Taller de Cigarrería del Presidio de la Habana.

Día 13.

Suministro de pan á los confinados del Presidio de Puerto-Príncipe.

Día 14.

Arrendamiento del Taller de Zapatería del Presidio de la Habana.

Día 15.

Suministro de pan á los acojidos del Protectorado para el trabajo en Isla de Pinos.

HACIENDA.

—Ha sido nombrado Oficial 2º Tesorero de la Administración Principal de Hacienda de Santa Clara D. José Aldemiro y Gonzalez.

—Id. Oficial 4º de la Aduana de la Habana D. Manuel Horeado que era Administrador Subalterno de Manzanillo.

—Id. Oficial 4º Administrador subalterno de Hacienda y Aduana de Manzanillo á D. Esteban Verdú y Gallo quees Oficial 4º de la Junta de la Deuda.

—Siguen adelantando los trabajos en la Sección respectiva de la Intendencia General de Hacienda, para la publicación de una Estadística completa del resultado obtenido por las Juntas de amillaramiento, en toda la Isla, y, en breve, verá la luz pública en la *Gaceta Oficial*

Subsidio Industrial.

Por la Administración Principal de Hacienda Pública de la provincia de la Habana, se publica lo siguiente:

El día 31 del actual á las 11 de su mañana tendrá efecto nuevamente en esta Administración el juicio de agravios del gremio de Barberías, por haberse dejado sin efecto el parcticado por la Sindicatura.

Se recomienda á todos los industriales la puntual asistencia al acto para evitar ulteriores reclamaciones; en la inteligencia de que la junta se celebrará cualquiera que sea el número de los concurrentes. Habana, 25 de mayo de 1887.—*Cárlos Vega y Verdugo.*

Poniendo en vigor el Real Decreto de 3 de Setiembre de 1880, estableciendo el Registro para la inscripción de las obras de propiedad intelectual.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—*Real Decreto.*—Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decreto lo siguiente;

Artículo 1º Se hacen extensivos á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas los efectos del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de setiembre de 1880 para la ejecución de la ley de 10 de enero de 1879 sobre propiedad intelectual, vigente en las espresadas islas.

Art. 2º Los Registros que han de llevarse en Cuba, Puerto Rico y Filipinas se considerarán provinciales, y guardarán con el general del Ministerio de Fomento la misma relación que con él tienen los demás establecidos en la Península. Quedan, sin embargo, autorizados los Gobernadores generales de Ultramar para organizar aquellos Registros en el territorio de su respectivo mando con sujeción á los preceptos del ci-

tado reglamento, en los que no podrán introducir otras alteraciones que las que se hagan indispensables por las exigencias de localidad.

Art. 3º Cuando en los casos de litigio y de formación de causa criminal no puedan tener aplicación estricta las prescripciones á que dicho reglamento alude por no haberse hecho extensivos sus efectos á las provincias de Ultramar, se aplicarán las que en circunstancias análogas se observan y establecen las disposiciones vigentes en las referidas provincias.

Art. 4º Los libros registros de la propiedad intelectual que se abran en las provincias de Ultramar, estarán rubricados en su primera y última hoja por un Oficial del Gobierno general correspondiente, con el Vº Bº del secretario general del mismo Gobierno y por el Jefe de la respectiva provincia: los regisros indicados se cerrarán en la forma que previene el artículo 37 del reglamento mencionado.

Art. 5º Los errores u omisiones sustanciales que se hubiesen padecidos en los libros registros se rectificarán previa la formación del oportuno expediente, según determina el artículo 38 del mismo reglamento; pero este expediente será resuelto por el Gobernador general respectivo.

Art. 6º Los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se entenderán en todo lo concerniente al Registro general con el Ministerio de Ultramar, y remitirán en su consecuencia á éste, para los efectos del artículo 34 de la ley de Propiedad intelectual, los tres ejemplares que de cada obra que se presente para que sea anotado en los Registros que previene la Real orden de 14 de enero de 1879, de los cuales se destinará: uno al Ministerio de Fomento, otro á la Biblioteca Nacional y el tercero á la Biblioteca del citado Ministerio de Ultramar.

Art. 7º Queda autorizado el Ministerio de Ultramar para adoptar, de acuerdo con el de Fomento, las disposiciones que exige la observancia del reglamento de que se trata, en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas con sujeción á lo que determina el presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de mayo de 1887.

MARIA CRISTINA.

- El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

A fin de evitar las dudas que ofrece el cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Tarifas del Subsidio industrial relativo á sociedades anónimas.

Sociedades Anónimas.

Administración Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades.—El Excmo: Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración Central y en vista de las dudas que ofrece á las Administraciones Principales el cumplimiento del párrafo primero del artículo 72 del Reglamento general y Tarifa de la Contribución Industrial, reformado por Real orden de 24 de julio de 1885, se ha servido resolver:

Primero: Que el domicilio social de las Compañías anónimas es aquel donde ejercen la industria.

Segundo: Que al tratar de empresas de ferrocarriles, debe entenderse que la industria se ejerce en el punto de partida de los trenes ascendentes, por consiguiente que en la Administración Principal de Hacienda de la Provincia en que se encuentre esa estación, es donde deben presentar la documentación que previene el citado artículo 72.

Tercero: que el recargo municipal que ingrese en el Banco Español ó en las administraciones, procedente de la tributación de ferrocarriles, sea abonado á los Municipios por donde circulen los trenes, en la proporción de los kilómetros que correspondan á cada uno; á cuyo efecto reclamarán las Administraciones Principales este dato de las Empresas que existan en sus localidades respectivas, y una vez conocidos los comunicarán á este Centro, con toda urgencia, á fin de trasmitirlos á su vez al Banco.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de quienes correspondan.

Habana 24 de mayo de 1887.—*Joaquín Ferratges.*

Sobre introducción en las provincias de Ultramar de libros impresos, en castellano, en países extranjeros.

Excmo Sr: Con el fin de conciliar los derechos legítimos de los autores y el público interés, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, en armonía con la legislación vigente en la Península, ha tenido á bien disponer:

Primero. Podrán introducirse en las provincias de Ultramar las obras impresas ó que se impriman en idioma español en el extranjero, satisfaciendo los derechos de Aduanas que les correspondan con arreglo á la legislación de este ramo.

Segundo. Los autores ó editores de obra en castellano impresas en el extranjero, remitirán al Gobierno General de dichas provincias una nota bibliográfica de los impresos que pretendan introducir en el territorio de su mando. Esta nota, que deberá estar redactada con la extensión, claridad y exactitud convenientes, se publicará tal como la remitan los interesados en la *Gaceta* oficial de la Habana, Puerto-Rico ó de Manila, según corresponda, y hasta quince días después no podrá verificarse la importación, que será acordada por el expresado Gobierno General, siempre que no se halla presentado reclamación alguna en contrario.

Tercero. Los autores ó editores propietarios de las obras á que aluden las prescripciones anteriores que considerasen lesionados sus derechos por la introducción de aquellas en las provincias de Ultramar, dirigirán la oportuna reclamación al Gobernador General respectivo, quien dictará en su vista, y previos los informes que estime convenientes, la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su

conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E., muchos años. Madrid 27 de Abril de 1887.

BALAGUER.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Real Orden sobre convenios de propiedades celebradas entre España y diversas naciones para garantizar la propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES.

“Excmo. Sr.: El deber moral que imponen siempre la equidad y la justicia de procurar que sean atendidos y respetados los intereses legítimos que se ven expuestos á los ataques de osados defraudadores, recomienda la obsevanca en las provincias de Ultramar de los Convenios de propiedad literaria, científica y artística celebrados entre España y otras naciones, exigiéndola á la vez los preceptos de la ley de Propiedad intelectual que, considerando cosmopolita el derecho de los autores, y reconociendo que la asimilación de los extranjeros á los nacionales debe ser absoluta, proclama el principio de la reciprocidad.

Por tanto el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se hacen extensivos á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas los efectos de los Convenios de propiedad literaria, científica y artística, celebrados con Italia en 28 de junio de 1880: con el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en 11 de agosto del mismo año; con Bélgica en 26 de junio citado: con Portugal en 9 del tambien mencionado mes de agosto; con la República del Salvador en 23 de junio de 1884, y con la republica de los Estados-Unidos de Colombia en 28 de noviembre de 1885, cuyos convenios aparecen publicados respectivamente en la *Gaceta de Madrid* de los dias 2 de agosto y 26 de noviembre de 1880, 31 de marzo y 2 de agosto de 1881, 20 de junio de 1885, y 19 de enero del corriente año.

Segundo. Ese Gobierno general dispondrá la publicación en el periódico oficial del territorio de su mando de dichos Convenios, así como la del que ya está en vigor y fué celebrado con Francia en 16 de junio de 1880, para que sus prescripciones puedan ser más conocidas y bajo ningún pretexto dejen de ser estrictamente observadas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1887.

BALAGUER.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

En el “Boletín Oficial” de la provincia, de hoy viernes, se publica la siguiente circular del Gobierno Civil á los Alcaldes Municipales, relative al padron vecinal:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado de Ayuntamientos.—Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General dice á éste de provincia, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

“Siendo necesario á este Gobierno General conocer si los Ayuntamientos se han ocupado de cumplir, con una de sus más importantes obligaciones, cual es la formación del padron de vecinos, cada cinco años y su rectificación anual, como la Ley dispone; y para el caso que algunos hubieran faltado á este precepto, se ponga remedio á esa falta, que por la gravedad que encierra aconseja se adopten con todo rigor las medidas á su reparación, sin pasar desapercibida la pena que pueda caber á las Corporaciones que hayan olvidado el fiel cumplimiento de los preceptos de la Ley: el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo fecha de ayer, se ha servido disponer que por medio de circular, se ordene á V. E., como de su superior orden tengo el honor de verificarlo, se sirva averiguar si los Ayuntamientos de la provincia á su digno mando, están todos provistos del padron vecinal de que habla el artículo 17 de la Ley Municipal, si cada cinco años cumplieron el precepto del artículo 18 de la propia Ley, que dispone que en ese período de tiempo se haga un nuevo empadronamiento, el cual será rectificado todos los años intermedios con las inscripciones de oficio ó á instancia de parte y las eliminaciones por incapacidad legal defunción ó traslación, vecindad ocurrida durante el año, y si al ultimarse el padron han hecho las dos listas en extracto de las alteraciones ocurridas en cada año, y de los habitantes del distrito resultantes, segun previene el artículo 19 de la propia Ley, y, finalmente, que si de las averiguaciones que haga V. S. en la forma dispuesta, resulta que alguno ó algunos de los Ayuntamientos dejaron de formar el padron, de renovarlo cada cinco años ó de rectificarlo todos los años intermedios en la forma y con la solemnidad que prescribe la Ley, disponga V. E. cuanto sea conveniente á remediar la infracción que resulte, imponiendo á la vez á sus causantes la pena á que se hayan hecho acreedores.—Espero se sirva V. S. fijar su atención en el exacto cumplimiento de este importantísimo asunto, así como tambien que tan luego conozca el resultado lo participe á esta superioridad con todos los detalles posibles para poder formar idea exacta del estado del padrón vecinal de cada Ayuntamiento.”

Lo que he dipuesto hacer público en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y con el fin de que informen á este Gobierno Civil á la mayor brevedad, si el importante servicio recomendado por la superioridad se encuentra cumplido, conforme á lo determinado en la Ley Municipal, remitiendo á la vez certificación relativa á dicho extremo, ó negativa en otro caso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 25 de mayo de 1887.

LUIS ALONSO MARTIN.

La Administración Principal de Hacienda de esta provincia nos remite lo siguiente, sobre timbres de comercio.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Intendente General que los libros de los comerciantes se sellen y reintegren en los Juzgados Municipales con arreglo á lo prevenido en los artículos 133 y 139 de la instrucción vigente para la Renta del Sello y Timbre del Estado, se pone en conocimiento de los interesados que no han recogido aún los certificados que tienen en esta Administración para que lo verifiquen en el más breve plazo, con el fin de evitarles ulteriores perjuicios.

Habana 27 de mayo de 1887.—El Administrador, CARLOS R. VEGA VERDUGO.”

—En virtud del Real Decreto de 5 de Febrero próximo pasado, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido aprobar el Reglamento, por el que se modifica el vigenie para la Inspección del sello y timbre del Estado, de todo lo que se dá cuenta al Gobierno de S. M. para su aprobación definitiva.

Dicho Reglamento se publica en la *Gaceta Oficial*.

—No habiéndose podido practicar las operaciones del Registro de la Propiedad de esta ciudad el día 21 del corriente, á causa del incendio que invadió por el fondo la casa que ocupa dicha oficina; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia ha declarado por decreto de esta fecha, inhábil el mencionado día para todos los efectos de dicho Registro de la Propiedad.

GRACIA Y JUSTICIA.

Sobre que tienen derecho á inscripción, los que lo han adquirido con anterioridad al establecimiento de la Ley Hipotecaria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección General de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Leocadia Bueta contra la suspensión de inscripción del Registrador de la propiedad de Manzanillo, pendiente es esta Diputación poralzada del citado funcionario:

Resultando: que por escritura pública de 9 de Junio del corriente año, ante el notario de Manzanillo, D. Manuel Fuentes, vendió Doña Balbina Socarrás á la recurrente cierto solar que se describe y describe:

Resultando: que á este título se acompaña el de la causante, otorgada en la misma ciudad y propio Notario, el 31 de Octubre de 1870, en el cual, y con la fecha de la escritura anterior, consiguió el autorizante nota de la traslación de dominio que el último justificaba:

Resultando: que presentados ambos documentos en el Registro, puso el Registrador á continuación del último, la siguiente nota: “Suspensión de la inscripción del título moderno eorriente, al fólío 3 de las presentes diligencias, por no costar en el Registro de la Propiedad asiento anterior, ó sea la inscripción de la propiedad del

inmueble á que las mismas se refieren, cuyo defecto se hacen insubsanable por ahora, mediante á que el documento antiguo otorgado antes de la fecha del establecimiento del Registro en esta localidad, folio 1º, contiene al pié la nota estampada por el Notario público, D. Manuel Fuentes, que deja en suspenso la fuerza legal del consabido documento:”

Resultando que entablado el recurso por la susodicha compradora, evacuó informe el Registrador reproduciendo la nota de suspensión é invocando el art. 38 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez Delegado, con vista del citado artículo, los 76 y 77 del Reglamento de dicha ley, declaró ser inscribible el título de propiedad á favor de Leocadia Bueta por considerar: primero, que deben inscribirse los títulos otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho que trasfieren con anterioridad al establecimiento de la ley, aunque no conste previamente inscrito dicho derecho, siempre que se justifique la adquisición anterior con documento fehaciente, cual es la escritura en que consta el derecho de la vendedora; y segundo, que la nota puesta por el Notario en esa misma escritura y que anula el derecho de la trasferente, ni quita fuerza alguna al valor de dicho título, ni influye nada en su eficacia para el objeto en que ahora se destina, puesto que es referente al mismo contrato que comprueba la escritura que trata de escribirse:

Resultando que apelada esta providencia por el Registrador, la confirmó el Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho:

Visto el artículo 28 de la citada ley:

Considerando que la trasferente Doña Balbina Socarras, adquirió su derecho sobre la finca con anterioridad al día en que empezó á regir en la isla la ley Hipotecaria, como con documento fehaciente lo justifica la recurrente Leocadia Bueta, que trata de inscribir el suyo, sin que, por otra parte, aparezca inscrita en el registro la propiedad del inmueble á favor de otra persona; y que por tanto resulta infundada la nota de suspensión puesta por el Registrador:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la propiedad apelada.

Lo que, con devolución del expediente, digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador é interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1883.

—El Director general, Manuel de Azcárraga.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe.

A NUESTROS ABONADOS.

Debemos recordarles, que el precio de suscripción, á esta publicación, ha de satisfacerse por adelantado.

Los de provincias, verificarán el pago por medio de libranzas, ó sellos de correos, certificándose el pliego respectivo.

La correspondencia se dirigirá al apartado letra A, La Casa Blanca.